



PROTOCOLO DE ACTUACION ANTE LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS

1. Si se tiene conocimiento de un intento de ocupación, alertar de los intentos de ocupación de la vivienda a su legítimo propietario para que proceda a mejorar las medidas de aseguramiento o instalarlas si no las hubiere (Chapado de puertas y ventanas, instalación de puerta antivandálica y alarma)
2. Si se está produciendo el intento de asalto, llamar inmediatamente al 112 para que acuda la Policía Nacional, Guardia Civil y/o Policía Local.
3. A su llegada los agentes deben determinar si esa vivienda ha sido usurpada recientemente y si constituye o no domicilio/morada de los ocupantes. Este punto es fundamental, por lo que toda ayuda que se le pueda prestar a los agentes intervinientes en aras a demostrar que no hay morada y que se está cometiendo un delito en ese mismo instante, es determinante; de este modo, pueden ser detenidos y sacados de la vivienda para ser puestos a disposición judicial. En ese momento se deberá avisar a los propietarios de la vivienda para que procedan a asegurar la vivienda y ofrecerles ejercer la acción de acusación particular en la vista por usurpación.
4. Para ayudar a los agentes a determinar si se ha constituido o no morada es fundamental la declaración de los vecinos que acredite que la vivienda no era morada de nadie hasta la usurpación detectada u otros medios como el informe de la empresa de alarmas que indique que la vivienda se encontraba deshabitada hasta la usurpación.
5. Sólo con la seguridad suficiente, por parte de los agentes intervinientes, de que no hay domicilio constituido, los ocupantes podrán ser desalojados inmediatamente, en caso contrario, procederán a su identificación para remitirlo al Juzgado para iniciar un proceso penal conforme a los artículos 245.2 y concordantes del Código penal.
6. Si la ocupación se consolida, esto es, si los agentes intervinientes determinan que hay domicilio, y que por tanto, este es inviolable, se iniciará un procedimiento penal tras el atestado policial en el que la Fiscalía deberá ejercer a la acusación, y también podrá hacerlo el propietario de la vivienda como acusación particular. En este punto, la implicación de la Fiscalía y del Juez es fundamental para poder realizar una condena rápida y poder establecer la medida urgente de desalojo.